



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

**ACUERDO CAC No 017-20
(31 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE RECONOCEN INCENTIVOS A ESTUDIANTES PARA APOYAR EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS FLEXIBLES IMPLEMENTADAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto General, Acuerdo CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018, corresponde al Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario, así como cualquier otro asunto académico que no está atribuido a otra autoridad.
2. Que mediante Sesión Extraordinaria N° 009 del 2020 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Académico acató las directrices del Gobierno Nacional y Departamental tendientes a la contención del COVID- 19 en Colombia, y en aras de salvaguardar la integridad física y la salud de nuestros estudiantes y la comunidad educativa en general, se adoptó medidas preventivas desde el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2020, para lo cual determinó suspender las clases en el Centro de Investigaciones Santa Lucía para la jornada diurna y en las sedes en Barrancabermeja en la jornada nocturna.
4. Que lo anterior condujo a que el Instituto Universitario de la Paz activara una estrategia académica flexible soportada en el uso de las tecnologías de la información, así como en plataformas y herramientas digitales a disposición de toda la comunidad universitaria.
5. Que a través de Acuerdo CAC-015-20 del 23 de marzo de 2020, el Consejo Académico extendió en el tiempo las medidas para garantizar el desarrollo de las actividades académicas del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a través del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC's que permita el cumplimiento de compromisos y transferencia de conocimientos.
6. Que con base en lo anterior se decidió continuar y consolidar la estrategia de flexibilización del currículo académica iniciada por UNIPAZ desde el pasado 13 de marzo de 2020, soportada en el uso de las tecnologías de la información, así como en plataformas y herramientas digitales a disposición de toda la comunidad universitaria, como forma de garantizar la prestación del servicio Público de educación amparada en el cumplimiento de la responsabilidad social y en pro de la salud pública.
7. Que el Reglamento Estudiantil de UNIPAZ dispone en el artículo 83 que la institución puede ofrecer incentivos a los estudiantes que se distingan por su vocación profesional o espíritu de cooperación en la vida universitaria, situación que, aunada a las nuevas estrategias de formación



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

estudiantil ligadas al acceso a las herramientas tecnológicas, obliga al reconocimiento de las dificultades de acceso a las telecomunicaciones por parte de algunos miembros de la población estudiantil de UNIPAZ, especialmente aquellos estudiantes en situación de vulnerabilidad.

8. Que UNIPAZ tiene como visión el incentivo a los procesos de transformación regional y liderazgo en la formación integral de profesionales a través de una política pedagógica y curricular que mejore continuamente la sinergia entre la Investigación, la Docencia y la Proyección Social, con programas acreditados y recursos adecuados que garanticen la calidad para el cumplimiento de su misión.

9. Que, reconociendo las dificultades de acceso a internet y otras herramientas tecnológicas por una parte de la población estudiantil de UNIPAZ, y teniendo como soporte el derecho constitucional a la igualdad de trato, no se puede garantizar el correcto ejercicio de las nuevas estrategias de formación adoptadas por el Consejo Académico, si no se incentiva el uso por parte de los estudiantes más vulnerables y con dificultades en el acceso a la información de tecnologías durante la contingencia ligada a la pandemia Covid-19, así como de servicios mínimos de telecomunicaciones que les permita el goce efectivo y en condiciones de igualdad con los estudiantes que sí poseen acceso a internet desde sus hogares durante el periodo de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

10. Que una de las fuentes de mayores desigualdades en Colombia ha sido la dificultad de muchos jóvenes estudiantes en situación de vulnerabilidad, por las condiciones socioeconómicas de sus hogares, de acceso a las tecnologías de la información, situación que no puede impedirles el correcto goce de su derecho a la educación pública superior, lo que obliga a UNIPAZ como autoridad administrativa a salvaguardar el derecho de sus estudiantes conforme al principio constitucional a la igualdad de trato.

11. Que la Corte Constitucional ha resaltado (T-097/16) insistentemente que la educación es un derecho fundamental dado el estrecho vínculo con otras potestades de carácter también esenciales como la vida digna, el trabajo, la libertad de escogencia de profesión y oficio, la igualdad de oportunidades, el acceso al conocimiento y la cultura, entre otros. Podría decirse que en ciertos escenarios es el presupuesto para el ejercicio de otras prerrogativas. Y, como correlato, la educación es también un servicio que puede ser de origen estatal o proporcionado por particulares, pero cuya vigilancia y control corresponde necesariamente al Estado.

12. Que la propia Corte Constitucional reitera recurrentemente en su jurisprudencia que la Constitución fija unos deberes precisos para el Estado, de adelantar acciones afirmativas en favor de todas aquellas personas que se encuentren en situación desventaja por sus condiciones subjetivas, por lo que obliga a las autoridades a garantizar no solo las condiciones para equilibrar su desventaja fáctica sino, sobre todo, a fin de lograr su integración real a la sociedad.

13. Por lo anterior, si UNIPAZ omite diferenciar positivamente en esta época de contingencia sanitaria, los eventos de estudiantes en situación vulnerabilidad y permite que la condición natural de desigualdad y desprotección de acceso a las tecnologías de la información en que se hallan se mantenga, y les impide participar e integrarse institucionalmente, así como ejercer plenamente sus prerrogativas y asumir sus obligaciones, vulneraría sus derechos fundamentales, situación que fue valorada por el Consejo Académico durante la Sesión 012 del 31 de marzo de 2020, determinando y aprobando el otorgamiento de incentivos en los términos señalados en el artículo 83 del Reglamento Académico y las normas constitucionales, especialmente los derechos a la educación y la igualdad de trato.



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

14. Que el Consejo Académico en su sesión No 011-20 virtual decidió evaluar la pertinencia de otorgar un incentivo a aquellos estudiantes que por su condición socioeconómica o de vulnerabilidad no tienen acceso a conectividad para el uso de herramientas tecnológicas que permitan garantizar su continuidad en el proceso de formación.

15. Que estos incentivos se otorgan de manera excepcional atendiendo a la emergencia sanitaria por el COVID 19 declarada por el Gobierno Nacional que ha implicado el aislamiento social y en consecuencia ha dificultado que algunos estudiantes puedan de alguna manera contar con conectividad para el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC's.

16. Que cada escuela con el acompañamiento del equipo profesional de permanencia estudiantil realice una caracterización de la población estudiantil con el fin de localizar e identificar a aquellos estudiantes que no cuentan con acceso a conectividad y que por dicha razón se ha dificultado el desarrollo de sus actividades de formación.

17. Que atendiendo a esa caracterización se identificaron los estudiantes de UNIPAZ que no tienen acceso a conectividad y que por lo tanto podrán ser beneficiarios del incentivo para este fin.

18. Que el Consejo Académico en sesión No 012-20 virtual una vez revisada cada una de las matrices y caracterizaciones de estudiantes, presentados por las Direcciones de escuela y estimando que se otorgan de manera excepcional con el objetivo del proceso de garantizar el proceso de formación asistido con tecnologías de la información como consecuencia de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, decidió su aprobación.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el otorgamiento de incentivos académicos consistentes en acceso a través de servicio de internet móvil a los estudiantes universitarios matriculados en UNIPAZ, durante la contingencia y emergencia decretada por el Gobierno Nacional, y conforme a la relación entregada por parte de las Direcciones de Escuela de UNIPAZ, las cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja al treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Presidente

JEMNYS BELTRAN BACCA
Secretaria General (e)



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s